

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Iniciativa que presenta la diputada Marcela Valenzuela Nevárez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Paloma Terán Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, mediante el cual se integran diversas comisiones legislativas del Congreso del Estado.
- 6.- Propuesta de la Mesa Directiva para sesionar días distintos a los establecidos en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 7.- Posicionamiento que presenta la diputada Claudia Zulema Bours Corral, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en relación con la Conmemoración del Bicentenario de la instalación del Estado Interno de Occidente, en la Villa del Fuerte, Sinaloa.
- 8.- Clausura de la sesión.

Hermosillo, Sonora, a 18 de septiembre de 2024.

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita diputada **MARCELA VALENZUELA NEVAREZ**, integrante del grupo parlamentario de Morena, en esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, vengo a someter a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA**, sustentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 1, establece el objeto de la ley, destacando de entre sus cinco fracciones lo previsto en la fracción IV la cual a la letra reza lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

De lo anterior se advierte que la materia sobre *derechos de las niñas, niñas y adolescentes* es una materia concurrente, es decir, es una materia en donde los tres órdenes de gobierno tienen cada uno un grado de competencia delimitada en la ley general.

En ese sentido, es importante que las legislaturas locales estén pendientes de actualizar su marco jurídico local, en aquellas materias que son concurrentes entre la federación, estados y municipios para no contravenir lo que disponga la Ley General en determinados temas regulados en la misma.

Bajo ese contexto, es importante mencionar que el 17 de abril del año en curso, se publicó en Diario Oficial de la Federación¹, el Decreto por el que se adicionan los artículos 4 y 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual tiene por objeto garantizar que las niñas, niños y adolescentes tengan una mínima intervención en procedimientos judiciales ya sea en calidad de víctimas o testigos, así como también, a que no sean revictimizados en los procedimientos judiciales en que sean partícipes.

Ahora bien, el citado Decreto fue propuesto por la exsenadora Olga Sánchez Cordero Dávila, el 24 de marzo de 2022,² sustentando la iniciativa con base a las siguientes líneas argumentativas, que para efectos de no hacer una transcripción en su totalidad, se transcriben las partes más destacadas de la justificación de la iniciativa:

“Las niñas, niños y adolescentes (NNA) son sujetos de derechos. Atrás quedó la forma de trato procesal en los juicios en los que se les contempla como sujetos de tutela.”

“Por otro lado, las NNA tiene entre otros derechos, una vez que pasan la etapa de lactancia, que es aproximadamente a partir de los dos años de edad, a opinar en

¹ Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Adicionada, Diario Oficial de la Federación, 17 de abril de 2024, México.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5723607&fecha=17/04/2024#gsc.tab=0

² Gaceta Parlamentaria del Senado: LXV/1SPO-36, 24 de marzo de 2022.

https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/124798

todo lo que les concierten y, en función de su edad y grado de madurez, a que esa opinión sea tomada en cuenta, como lo dispone la fracción II del artículo 2 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

“El sano desarrollo de un NNA es uno de los derechos torales para que puedan transitar de la niñez a la adolescencia y posteriormente a una vida autónoma en la adultez, libre de marcas en su infancia que, de tenerlas, generarán repercusiones en la vida futura.”

“El derecho a un sano desarrollo o también conocido como derecho a un “adecuado desarrollo evolutivo de su personalidad” está contemplado, entre otros, en los artículos 6 y 18.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en el artículo 6, fracción XV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”

“A las niñas, niños y adolescentes, por un lado, se les llama a los juicios, a manifestar su opinión, y por el otro, se les practican en forma colegiada las pruebas en psicología y psiquiatría aportadas por sus progenitores esencialmente en los juicios del orden familiar. En el primer caso, el principio de mínima intervención implica que NNA acudan al menor número de veces a un órgano jurisdiccional y, por lo que hace al segundo tema, el principio de mínima intervención aplicado a las pruebas periciales en psiquiatría o psicología implica que no se le revictimice para lo cual se les debe practicar la prueba por un perito o perita única experta en NNA.”

“Un órgano jurisdiccional por sus funciones y naturaleza es un lugar en el que se resuelven conflictos, por lo que la tensión entre las partes contendientes es permanente, a veces incluso existe violencia procesal que tiene como consecuencia que se prolonguen en forma innecesaria a través de la interposición de diversos recursos contemplados en la Ley.”

“Cuando en estos asuntos están involucrados derechos de NNA como son los derechos alimentarios, en un incidente de pensión alimenticia; guardia y custodia de un

diverso incidente del mismo nombre o, algún régimen de visitas y convivencias, los juicios se llegan a extender a prácticamente la totalidad de la niñez y adolescencia.

*Esto genera que el lugar sobre el que tendrá recuerdos el niño o niña durante su niñez será un juzgado, rodeado de expedientes. **Esto transgrede su derecho a un sano desarrollo.***

Lo anterior es así, porque el lugar de las niñas y niños es su casa con su familia, en la escuela y en los parques; pero no en un juzgado. En ese sentido un juzgado particularmente no es el lugar para un niño o niña. O, al menos no cotidianamente, sino mínimamente. Es cierto que existe, como se señaló el derecho de las niñas y niños a ser escuchados y a que se tome en cuenta su opinión.”

“Ahora bien, el hecho de que las NNA tengan derecho a ser escuchados, no se puede interpretar que deban asistir una y otra vez a un juzgado. Al contrario, se debe armonizar con el diverso derecho a un sano desarrollo, es decir, se debe respetar el derecho a la mínima intervención en juicio.”

*“El principio de **mínima intervención en juicio** que se propone significa que NNA deben acudir lo mínimo indispensable a juicio. Es decir, que cuando la opinión de NNA ya se dio y una siguiente, ya no aporta más elementos al juzgador, entonces ya no se debe acordar favorablemente la petición de la madre o padre.”*

*“El **principio de mínima intervención** significará en consecuencia, que solamente serán llamados los NNA a juicio a ejercer su derecho a la opinión en todo lo que les concierne el menos número de veces y después de la primera únicamente cuando arroje nuevos elementos o sean la NNA quienes lo soliciten”*

“En relación con las pruebas periciales sucede algo similar pues se observa por un lado, que padres y madres, suelen solicitar en diversas ocasiones, que sus hijos sean

valorados por peritos en psicología y psiquiatría y ante ello, el juez o jueza en materia familiar acuerda favorablemente tales peticiones, aun cuando ya fueron valorados escaso tiempo atrás y por el otro, que normalmente se les valora en cada ocasión por tres peritos, el propuesto por un progenitor, el tercero en discordia y el propuesto por el otro progenitor.

Es cierto que la naturaleza de las pruebas periciales es que aporte por una parte, luego la contraparte a su perito y finalmente el o la jueza pueden designar el perito o perita en discordia.

También es cierto que a Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que se harían en forma tripartita, es decir, en forma colegiada. Sin embargo, ello aplica únicamente para las personas adultas, no para los NNA, porque se afecta el derecho a un sano desarrollo y se les revictimiza.

“La razón por la que se revictimiza a NNA, con las pruebas periciales colegiadas es porque el juzgado es un lugar distante y ajeno a ellos, y, todo lo que tenga que ver con él como es el expediente en el que se resuelve su destino y la relación con su madre y padre, les causa angustia, estrés y tristeza.”

Con base a la parte justificativa de la iniciativa con proyecto de decreto propuesto por la exsenadora y, que ahora está vigente, podemos apreciar que su intención es la de proteger el sano desarrollo emocional de las niñas, niños y adolescentes cuando estos participan en un procedimiento judicial, ya sea en su carácter de víctima o de testigo.

¿Cuántos de nosotros no hemos sido testigos entre nuestras amistades o familiares de situaciones como las planteadas por la exlegisladora?, en la que las niñas, niños y adolescentes sufren cuando están en medio de sus padres disputando su custodia, una pensión alimenticia o su separación y, aparte de eso, todavía tienen que acudir a un juzgado familiar.

En ese sentido, a efecto de introducir en nuestro marco jurídico local las figuras **de mínima intervención y no revictimización a niñas, niños y adolescentes que participen en un procedimiento judicial ya sea con el carácter de víctima o testigos**, vengo a proponer modificar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.

La propuesta aquí planteada no solamente constituye una armonización de nuestra ley local en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a lo que dispone la Ley General.

Sino que constituye también una obligación que como legisladoras y legisladores tenemos de proteger y garantizar el pleno respeto de los derechos humanos tal y como lo mandata el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

³ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Cabe precisar que lo planteado en la presente iniciativa encuentra sustento también en la siguiente tesis que a continuación se pasa a citar:

Registro digital: 2017629

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis: I.3o.C.336 C (10a.)

Décima Época

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 57, Agosto de 2018, Tomo III, página 3015

Materia(s): Civil, Constitucional

Tipo: Aislada

PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA DE LOS MENORES EN JUICIOS DEL ORDEN FAMILIAR. DEBE VIGILARSE CON ESPECIAL CUIDADO POR EL JUZGADOR, A EFECTO DE QUE NO SE COLOQUE AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN UN MAYOR ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE LO LLEVE A REVICTIMIZARLO POR PARTICIPAR EN AQUÉLLOS. Los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, fracción VII, 13, fracciones XIV y XV, 71, 72, 73 y 74 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, prevén el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados dentro de una contienda judicial. Ahora bien, este derecho a participar y ser oídos debe tener un tratamiento especial por parte de los juzgadores en cuanto a salvaguardar su interés superior en todo momento. Por ello, es menester procurar la menor invasión a su integridad psicoemocional, lo que se traduce en que su intervención en el juicio debe ser la mínima posible para evitar alterar su mente o exponerlos a algún tipo de estado de estrés que no es propio de su edad. Asimismo, debe velarse por invadir lo menos posible su entorno y evitar someterlo a los problemas del mundo de los adultos. En ese sentido, el principio de intervención mínima de un menor en un juicio, en términos del artículo 12 citado, debe ser interpretado en el sentido de que se tomen las medidas necesarias en el marco del procedimiento para facilitar su adecuada intervención, expresando sus opiniones de modo que puedan tener influencia en el contexto de la toma de decisión judicial que resuelva sobre su vida y sus derechos; pero, dicha intervención debe ser vigilada con especial cuidado por el juzgador, a efecto de que no se coloque al niño, niña o adolescente en un estado mayor de vulnerabilidad que lo lleve a revictimizarlo por participar en un juicio del orden familiar. Por tanto, dicho principio logra el efectivo ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sin necesidad de citarlos constantemente ante la presencia judicial o ser sometidos reiteradamente a exámenes psicológicos, que no arrojarán mayor información que la que se tiene en el juicio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 143/2018. 13 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de agosto de 2018 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Finalmente, en cumplimiento a los principios que rigen el Parlamento Abierto en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora y las obligaciones previstas por los artículos 11 Bis y 11 Bis 3, apartado B, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, la presente iniciativa se socializará entre la ciudadanía, para que, quienes tengan interés de opinar sobre el tema, así puedan hacerlo a través de los foros que para tal efecto se organicen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XXIX BIS y XXX BIS al artículo 5 y las fracciones XVI y XVII al artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- . . .

I a la XXIX.- . . .

XXIX BIS.- Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean llamados a juicio, a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se haga fuera del horario escolar;

XXX.- . . .

XXX BIS.- No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Implica que en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas

juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido;

XXXI a la XLIII.- . . .

ARTÍCULO 7.- . . .

I a la XV.- . . .

XVI.- Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos; y

XVII.- No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

DIP. MARCELA VALENZUELA NEVAREZ

Congreso del Estado de Sonora, a 18 de septiembre de 2024.

La suscrita Paloma Terán Villalobos diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE SONORA** con el objeto de prevenir las causas de los suicidios y salvar vidas atendiendo los problemas de salud mental desde la niñez y adolescencia en nuestro Estado, la cual sustentamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente en todo Sonora hemos sido testigos de la importancia de la salud mental en todos los aspectos de la vida diaria; situaciones y malestares como la ansiedad, depresión, insomnio y estrés, son cada vez más comunes en nuestros círculos cercanos, cuestiones que debemos atender de manera inmediata e integral, ya que, de no hacerlo, pueden llegar a ser tan abrumadores que desgraciadamente desencadenan en suicidios.

En ese sentido, debemos cambiar la percepción de todas y todos nosotros en materia de salud mental ya que muchas veces, por el incorrecto trato debido al desconocimiento que la sociedad les da a las personas que padecen estos trastornos, pueden provocar que las personas con este tipo de problemas de salud mental se aíslen para evitar ser señalados empeorando la situación y quedando desamparados en todos los aspectos.

El objetivo de esta Iniciativa es erradicar para siempre estas situaciones y actitudes unificando términos y actualizando la ley estatal para atender los problemas de hoy en día por medio de la prevención en materia de salud mental desde la niñez y adolescencia, siendo la prevención por medio de la familia el mejor método para evitar trastornos de salud mental que desencadenan en suicidios.

En ese tenor de ideas debemos comprender el origen de la presente problemática; la Organización Panamericana de la Salud, define a la Depresión como una enfermedad que puede afectar a cualquier persona, la cual provoca angustia mental y repercute en la capacidad de las personas para llevar a cabo las tareas cotidianas, lo que tiene en ocasiones efectos nefastos.⁴

De igual manera la Organización Mundial de la Salud ha realizado diferentes estudios denominados y dirigidos a la prevención del suicidio, señalando que los factores sociales, psicológicos, culturales y de otro tipo pueden interactuar para conducir a una persona a un

⁴ <https://www.paho.org/es/temas/depresion>

comportamiento suicida, pero debido a la estigmatización de los trastornos mentales y del suicidio, muchos sienten que no pueden pedir ayuda.⁵

Al tenor de las ideas antes mencionadas, podemos observar que en nuestro marco jurídico local la LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE SONORA necesita actualizarse ya que únicamente menciona la obligación de padres, tutores y/o familiares para dar aviso a las autoridades en caso de intento de suicidio, es decir, hasta que ocurre una tragedia; es por eso que nuestra propuesta es una mejora integral y holística en la cual se deban reportar los primeros indicios de depresión en nuestras niñas y niños y adolescentes señalados por la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, los cuales son la tristeza permanente, pérdida de interés o placer en las actividades de la vida cotidiana, aislamiento, trastornos del sueño y del apetito, falta de concentración y sensación de cansancio, dando aviso a las autoridades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora para que en conjunto, familiares y autoridades, podamos atender el problema de raíz en lugar de actuar hasta el intento de suicidio o la desafortunada pérdida de vida.

El camino a seguir es claro y debe ser por medio de la prevención desde los tres niveles de gobierno en coordinación total con las instituciones de salud para prevenir por todos los medios posibles que nos permita la ley antes de lamentar la pérdida irremediable de una vida.

De igual manera la presente propuesta busca mejorar nuestra normatividad para que se conozca el término de sobresimplificación de la atención en materia de salud mental la cual se encuentra en el marco jurídico federal y se refiera al error de hacer menos los síntomas de depresión desde la primera muestra y denostar o hacer menos las primera señales de ayuda que las personas que lamentablemente pasan por este padecimiento llegan a solicitar.

Este aspecto va especialmente referenciado a nuestras niñas, niños y adolescentes para poder sumar desde el Poder Legislativo al enorme esfuerzo del Poder Ejecutivo que por medio de programas a todos los niveles lucha por combatir los problemas de salud mental desde raíz pero que necesitan que mejoremos la ley para dotarlos de mayores herramientas y hacer equipo por medio de la modernización del capítulo en materia de prevención para evitar que por pena, bullying, estigmas sociales o cualquier situación que provoquen que la gente no busque ayuda, se sigan perdiendo más vidas en Sonora.⁶

Por todo lo anteriormente expuesto y para el correcto procedimiento legislativo, a continuación, expongo el cuadro comparativo que da mayor ilustración de la presente propuesta.

⁵ <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio>

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

DICE	DEBE DECIR
<p data-bbox="305 273 711 304" style="text-align: center;">CAPÍTULO III PREVENCIÓN</p> <p data-bbox="219 346 795 451">ARTÍCULO 6.- La Secretaría en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales y municipales, deberá:</p> <p data-bbox="219 493 795 672">I.- Desarrollar programas de capacitación destinados a los responsables en los ámbitos educativo, laboral y recreativo, para promover el desarrollo de habilidades para detectar los posibles riesgos de suicidios;</p> <p data-bbox="219 714 795 850">II.- Desarrollar campañas de concientización sobre el suicidio y sobre sus factores de riesgo, a través de los diversos medios de comunicación;</p> <p data-bbox="219 892 795 1144">III.- Elaborar recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en apego a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y demás autoridades relacionadas con el tema; y</p> <p data-bbox="219 1186 795 1396">IV.- Habilitar una línea telefónica gratuita de escucha a situaciones críticas, cuyos operadores estén debidamente capacitados en la atención en crisis y riesgo suicida y dotados de la información necesaria referida a una red de derivación y contención</p>	<p data-bbox="906 273 1312 304" style="text-align: center;">CAPÍTULO III PREVENCIÓN</p> <p data-bbox="820 346 1396 451">ARTÍCULO 6.- La Secretaría en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales y municipales, deberá:</p> <p data-bbox="820 493 1396 672">I.- Desarrollar programas de capacitación destinados a los responsables en los ámbitos educativo, laboral y recreativo, para promover el desarrollo de habilidades para detectar los posibles riesgos de suicidios;</p> <p data-bbox="820 714 1396 850">II.- Desarrollar campañas de concientización sobre el suicidio y sobre sus factores de riesgo, a través de los diversos medios de comunicación;</p> <p data-bbox="820 892 1396 1144">III.- Elaborar recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en apego a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y demás autoridades relacionadas con el tema; y</p> <p data-bbox="820 1186 1396 1396">IV.- Habilitar una línea telefónica gratuita de escucha a situaciones críticas, cuyos operadores estén debidamente capacitados en la atención en crisis y riesgo suicida y dotados de la información necesaria referida a una red de derivación y contención</p> <p data-bbox="820 1438 1396 1875">V.- Combatir los estereotipos y sobresimplificación que desencadenan en deterioro de la salud mental de las y los sonorenses por medio de campañas de comunicación social en lenguaje claro, con formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de</p>

	<p>salud mental y prevención de adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial así como programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, con el objetivo de prevenir el aislamiento y deterioro anímico de las personas que requieren ayuda en materia de prevención del suicidio y promoción de la salud mental.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DICE	DEBE DECIR
<p>CAPÍTULO IV ASISTENCIA</p>	<p>CAPÍTULO IV ASISTENCIA</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Cuando existan casos de intento de suicidio de un niña, niño o adolescente, será obligatorio para sus familiares, dar aviso inmediatamente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, a efecto de solicitar las medidas de protección que sean necesarias para salvaguardar la integridad física de los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Cuando existan casos de intento de suicidio de un niña, niño o adolescente o existan los primeros síntomas de depresión como la tristeza permanente, pérdida de interés o placer en las actividades de la vida cotidiana, aislamiento, trastornos del sueño y del apetito, falta de concentración y sensación de cansancio, será obligatorio para sus familiares, dar aviso inmediatamente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, a efecto de solicitar las medidas de protección que sean necesarias para salvaguardar la integridad física de los mismos.</p>

Como parte del cumplimiento de nuestra Ley Orgánica en materia de presentación y fundamento de Iniciativas de Ley, expongo el marco jurídico, constitucional, federal y estatal que da sustento a la presente propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o, párrafo 4.- Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.⁷

✓ La presente propuesta cumple con los requisitos mandados en el mencionado artículo por medio de las bases y modalidades en materia de prevención y promoción de la salud, en este caso, de la salud mental de las y los sonorenses.

Artículo 4o, párrafo 9.- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

MARCO JURÍDICO / LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 73 Ter.- Para combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobresimplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, las autoridades de salud mental y proveedores de servicios llevarán a cabo⁸:

- I. Programas de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades educativas;
- II. Difusión de campañas de comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, dirigidas hacia la población en general para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial;
- III. Programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, y
- IV. Programas en los medios de comunicación masiva en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística.

✓ El objetivo de la propuesta es armonizar la ley en materia de prevención de suicidios para el Estado de Sonora ya que el marco jurídico actual no menciona de manera clara las acciones que se deben realizar para erradicar los estereotipos y sobresimplificación de

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

los problemas de salud mental que estadísticamente de no ser atendidos en las primeras fases, pueden llevar a pérdidas de vidas. Con la presente propuesta damos cumplimiento a lo mandatado en la Ley General de Salud en materia de prevención de suicidios y promoción de la salud mental.

- *La Sobresimplificación es definida en la Ley General de Salud en su artículo 73 Ter, como la simplificación excesiva en el acto de hacer que algo parezca demasiado sencillo al punto de la tergiversación, es decir, hacer sentir menos a las personas que padecen depresión, ansiedad y estrés, entre otros males, ignorando, ridiculizando y muchas veces estigmatizando socialmente a las personas, acción que lleva a un mayor daño psicológico y lo peor de todo, una cultura en la cual nuestras niñas, niños y adolescentes no se sientan cómodos de pedir ayuda cuando sientan estos síntomas los cuales son reales y desencadenan en muertes; la salud mental debe atenderse como cualquier otra enfermedad, sin estigmas, ridiculización y con total profesionalismo.*

MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL LOCAL

Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades⁹:

VII.- Para expedir leyes en el Estado que fijen las bases sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud y de educación, así como para la capacitación y adiestramiento en el trabajo, protección a la familia, promoción a la vivienda, recreación y deporte y seguridad

✓ La presente propuesta tiene como objetivo establecer las bases para la mejora en materia de servicios de salud mental y de prevención de adicciones por medio de las diferentes dependencias del gobierno, en apego a la división de poderes y facultades del Congreso mandatadas por la Constitución Política del Estado de Sonora.

MARCO JURÍDICO LOCAL / LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés general y tiene por objeto la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio en el Estado de Sonora, a través de la **prevención, asistencia y posvención de las víctimas y sus familiares.**¹⁰

⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

¹⁰ www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente ley:

I.- La atención coordinada, interdisciplinaria e interinstitucional de la problemática del suicidio entre las dependencias y entidades estatales y municipales;

II.- El desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población sobre la problemática del suicidio;

III.- El desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos para la prevención de suicidios en el Estado; y

IV.- Promover la creación de redes de apoyo de la sociedad civil a los fines de la prevención, la detección de personas en riesgo de suicidio, el tratamiento y la capacitación.

✓ En el marco de los objetivos de la presente ley, el Congreso tiene la facultad y obligación de armonizar y modernizar la normatividad correspondiente a los tiempos actuales siempre en beneficio de la ciudadanía. La presente propuesta legislativa cumple con dicha modificación conforme a las estadísticas anteriormente expuestas en materia de prevención del suicidio y el cuidado de la salud mental.

AGENDA 2030

Objetivo 3: “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades” Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible.

Meta 3.4 para 2030: Reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.¹¹

✓ La presente propuesta suma con el trabajo y gestiones necesarias desde el poder legislativo para modernizar las leyes conforme a la actualidad y hacerlas funcionales para cumplir con la meta de reducir la mortalidad prematura por medio de la promoción de la salud mental y el bienestar evitando la pérdida de vidas por suicidio.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Una vez mencionados todos los argumentos legales que dan viabilidad a mi propuesta y dejando claro que se trata de una modificación que beneficiaría a el total de las y los sonorenses, es importante destacar que siguiendo las medidas de austeridad republicana de ahorro para llevar recursos a los que menos tienen y siguiendo el ejemplo de dar mejores resultados con el presupuesto que se cuenta sin adquirir deuda de ningún tipo y en total apego con el artículo 17 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal¹², así como el

¹¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

¹² www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_392.pdf

total apego a lo mandado en el artículo 79, fracción IX de la Constitución local en relación al 94, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora ¹³ el presente Proyecto de Decreto no representa ningún aumento de presupuesto.

CONCLUSIÓN

La propuesta es clara y se divide en dos partes fundamentales en apoyo a la ciudadanía que nunca antes se habían implementado; de primera instancia en la parte cultural con el conocimiento de la ciudadanía del término de sobresimplificación de los síntomas para su erradicación y en el segundo y el más importante, la aplicación de protocolos en materia de prevención que permitan a las autoridades actuar desde los primeros síntomas y no hasta que se da el desafortunado intento de suicidio como se encuentra actualmente en nuestro marco jurídico. Por medio de la presente propuesta se actúa en materia de educación para terminar con el aislamiento y el abuso en contra de las personas que padecen de problemas en salud mental y se dota de un marco jurídico modernizado y adecuado a las necesidades actuales para complementar el gran trabajo y esfuerzo que todas las instituciones y autoridades en la materia realizan día a día con el objetivo de salvar vidas previniendo el suicidio.

Nunca más permitamos que ningún niño, niña, adolescente, joven, ciudadano o ciudadana, madre o padre de familia, adulta o adulto mayor o absolutamente cualquier sonorenses sin distinción se sienta sola o solo y aislado con temor o pena de pedir ayuda por los estereotipos de sobresimplificación que la presente propuesta viene a erradicar y en la parte jurídica viene a mejorar la ley para dotar de más elementos para actuar a tiempo y prevenir el suicidio como nunca antes se ha visto en nuestro marco jurídico estatal.

Por una sociedad solidaria y empática, desde el PES SONORA les decimos a todas y todos los sonorenses que estén pasando por problemas de depresión, no están solas ni solos, existe solución y desde este Congreso y este proyecto de transformación estamos todas y todos para servirles y de forma unida salir adelante. La depresión es algo por lo que absolutamente todas las personas pasaremos a lo largo de nuestras vidas; esta propuesta tiene como objetivo unirnos más allá de colores, como seres humanos y dar esperanza, ayuda, atención y la perspectiva de que existen soluciones para todos los aspectos de la vida, no más pérdidas de vida por estereotipar o hacer menos a las personas que necesitan ayuda en materia de salud mental, eso se acaba aquí y ahora con la presente propuesta que abre totalmente el panorama para solicitar ayuda y salir juntas y juntos adelante de cualquier síntoma de problemas de depresión y salud mental.

Sonora es un ejemplo de unidad para todo el País, un lugar donde se ayuda al prójimo, un lugar solidario, unámonos por medio de la presente ley para erradicar por completo la pérdida de vidas por causas de padecimientos en materia de salud mental y suicidios, hoy, aquí y ahora, comienza el ciclo de total apoyo y unidad para que en Sonora no haya más suicidios; por nuestras niñas, niños, jóvenes y adolescentes, por nuestros familiares, amigos y en honor a los que lamentablemente perdieron la batalla contra los problemas de salud mental, desde este Congreso y por medio de la presente propuesta damos todo el apoyo y unidad

¹³ <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=34938>

parlamentaria para erradicar el suicidio para que a partir de hoy mismo se comiencen a salvar vidas.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LA LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETO DE PREVENIR LAS CAUSAS DE LOS SUICIDIOS Y SALVAR VIDAS ATENDIENDO LOS PROBLEMAS DE SALUD MENTAL DESDE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN NUESTRO ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 AGREGANDO UNA FRACCIÓN V Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 AMBOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE SONORA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO III PREVENCIÓN

ARTÍCULO 6.- La Secretaría en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales y municipales, deberá:

I.- Desarrollar programas de capacitación destinados a los responsables en los ámbitos educativo, laboral y recreativo, para promover el desarrollo de habilidades para detectar los posibles riesgos de suicidios;

II.- Desarrollar campañas de concientización sobre el suicidio y sobre sus factores de riesgo, a través de los diversos medios de comunicación;

III.- Elaborar recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en apego a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y demás autoridades relacionadas con el tema; y

IV.- Habilitar una línea telefónica gratuita de escucha a situaciones críticas, cuyos operadores estén debidamente capacitados en la atención en crisis y riesgo suicida y dotados de la información necesaria referida a una red de derivación y contención

V.- Combatir los estereotipos y sobresimplificación que desencadenan en deterioro de la salud mental de las y los sonorenses por medio de campañas de comunicación social en lenguaje claro, con formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos

humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y prevención de adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial así como programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, con el objetivo de prevenir el aislamiento y deterioro anímico de las personas que requieren ayuda en materia de prevención del suicidio y promoción de la salud mental.

CAPÍTULO IV ASISTENCIA

ARTÍCULO 11.- Cuando existan casos de intento de suicidio de un niña, niño o adolescente o existan los primeros síntomas de depresión como la tristeza permanente, pérdida de interés o placer en las actividades de la vida cotidiana, aislamiento, trastornos del sueño y del apetito, falta de concentración y sensación de cansancio, será obligatorio para sus familiares, dar aviso inmediatamente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, a efecto de solicitar las medidas de protección que sean necesarias para salvaguardar la integridad física de los mismos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, propuesta con punto de Acuerdo mediante el cual se integran diversas Comisiones de este Poder Legislativo, a efecto de dar continuidad formal a los trabajos institucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, la cual se funda al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en tal sentido, el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada “CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA”, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Para el despacho de los asuntos, el Congreso del Estado cuenta con Comisiones, las cuales son órganos colegiados que se integran por diputadas y diputados, cuyas funciones son analizar y discutir las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que le sean turnados por la Presidencia del Pleno del Poder Legislativo y la Diputación Permanente, para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes; asimismo, es importante señalar que las comisiones del Congreso del Estado serán de Dictamen Legislativo, de Fiscalización, de Administración, de Régimen Interno y Concertación Política, Especiales y Protocolarias, acorde a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En ese sentido, corresponde al Pleno de cada Legislatura definir, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, las comisiones que se integrarán y los miembros que formarán parte de éstas, el primero de los cuales fungirá como Presidente y los otros como Secretarios; asimismo, para la integración de las comisiones, se atenderá necesariamente a la pluralidad de diputadas y diputados existentes en el Congreso del Estado, así como a la equidad de género.

De igual forma, debemos considerar que los Grupos Parlamentarios tienen derecho a presidir un número de comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes, considerando la importancia de éstas. Todo lo expuesto se sustenta en lo previsto por los artículos 84 y 86 de la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Para esos efectos, en la sesión que se presenta esta iniciativa, se pone a consideración del Pleno de esta Soberanía, la integración de diversas comisiones de este Poder Legislativo para estar en condiciones de dar continuidad a los trabajos institucionales que corresponde atender al Congreso del Estado durante el primer año de ejercicio de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en los términos que se presentan en el proyecto de punto de Acuerdo que se pone a su consideración.

Por lo anteriormente expuesto; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, 84, 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos al Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 84, 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, aprueba la integración de las siguientes comisiones:

COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO

PRESIDENTE	DIP. ÓSCAR ORTIZ ARVAYO
SECRETARIA	DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ
SECRETARIA	DIP. DENI GASTÉLUM BARRERAS
SECRETARIO	DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
SECRETARIO	DIP. CÉSAR ADALBERTO SALAZAR LÓPEZ
SECRETARIA	DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
SECRETARIO	DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

PRESIDENTE	DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA
SECRETARIO	DIP. JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS
SECRETARIA	DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

SECRETARIO	DIP. RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO
SECRETARIA	DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
SECRETARIA	DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA
SECRETARIA	DIP. MARCELA VALENZUELA NEVAREZ

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

PRESIDENTE	DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER
SECRETARIO	DIP. JESÚS TADEO MENDÍVIL VALENZUELA
SECRETARIA	DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LÍZARRAGA
SECRETARIA	DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
SECRETARIA	DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL Y PRODUCTIVO

PRESIDENTE	DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO	DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
SECRETARIA	DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
SECRETARIO	DIP. RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO
SECRETARIO	DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA
SECRETARIO	DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER
SECRETARIA	DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTA	DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA
SECRETARIA	DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ
SECRETARIA	DIP. MARCELA VALENZUELA NEVAREZ
SECRETARIO	DIP. RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO
SECRETARIO	DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN
SECRETARIO	DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
SECRETARIO	DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

COMISIÓN DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO

PRESIDENTE	DIP. JESÚS TADEO MENDÍVIL VALENZUELA
SECRETARIA	DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
SECRETARIA	DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
SECRETARIO	DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO	DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

PRESIDENTE	DIP. RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO
SECRETARIA	DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SANCHEZ
SECRETARIA	DIP. MARCELA VALENZUELA NEVAREZ
SECRETARIA	DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
SECRETARIO	DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

COMISIÓN DE MINERÍA

PRESIDENTA	DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
SECRETARIO	DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
SECRETARIO	DIP. OSCAR ORTÍZ ARVAYO
SECRETARIO	DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO	DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA
SECRETARIO	DIP. PALOMA MÁRIA TERÁN VILLALOBOS
SECRETARIO	DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

COMISIÓN DE SALUD

PRESIDENTA	DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE
SECRETARIO	DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ
SECRETARIO	DIP. RENE EDMUNDO GARCÍA ROJO
SECRETARIO	DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
SECRETARIA	DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARO
SECRETARIA	DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
SECRETARIO	DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

PRESIDENTA	DIP. PALOMA MÁRIA TERÁN VILLALOBOS
SECRETARIA	DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
SECRETARIA	DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
SECRETARIO	DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
SECRETARIO	DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA
SECRETARIO	DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA
SECRETARIO	DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

COMISIÓN DE VIVIENDA

PRESIDENTA	DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ
------------	------------------------------------

SECRETARIA	DIP. MARCELA VALENZUELA NEVAREZ
SECRETARIO	DIP. ÓSCAR ORTÍZ ARVAYO
SECRETARIO	DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN
SECRETARIA	DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ
SECRETARIO	DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA
SECRETARIO	DIP. JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ

COMISIÓN DE DEPORTE

PRESIDENTA	DIP. MARCELA VALENZUELA NEVAREZ
SECRETARIO	DIP. JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS
SECRETARIO	DIP. RENE EDMUNDO GARCÍA ROJO
SECRETARIA	DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE
SECRETARIA	DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA
SECRETARIO	DIP. JESÚS TADEO MENDÍVIL VALENZUELA
SECRETARIA	DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GENERO

PRESIDENTA	DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
SECRETARIA	DIP. MARCELA VALENZUELA NEVÁREZ
SECRETARIA	DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA
SECRETARIA	DIP. DENI GASTÉLUM BARRERAS
SECRETARIA	DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE
SECRETARIA	DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SECRETARIA	DIP. ANA GABRIELA TAPIA FONLLEM

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD

PRESIDENTA	DIP. DENI GASTÉLUM BARRERAS
SECRETARIA	DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
SECRETARIO	DIP. JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS
SECRETARIA	DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA
SECRETARIO	DIP. CÉSAR ADALBERTO SÁLAZAR LOPEZ
SECRETARIO	DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA
SECRETARIA	DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE	DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA
SECRETARIA	DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

SECRETARIO DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN
SECRETARIO DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
SECRETARIO DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 18 de septiembre de 2024.

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZARRAGA

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.